

Número de orden	Propietario y domicilio	Término municipal	Clase de terreno	Superficie — m ²	Arboles
7	Don Rodrigo Jódar. Los Gallardos ...	Los Gallardos	Regadío eventual ..	168,00	—
8	Don Juan Cazorla. Los Gallardos ...	Los Gallardos	Regadío eventual ..	399,00	—
9	Don Diego Cano. Los Gallardos	Los Gallardos	Regadío eventual ..	154,00	—
10	Doña María y don Diego Cano. Los Gallardos	Los Gallardos	Regadío eventual ..	277,90	—
11	Don Andrés Cano. Los Gallardos	Los Gallardos	Regadío eventual ..	280,00	—
12	Doña Juana Cano. Los Gallardos	Los Gallardos	Regadío eventual ..	497,00	—
13	Don Nicolás Castaño. Los Gallardos ...	Los Gallardos	Regadío eventual ..	92,40	—
14	Don Salvador Molina. Los Gallardos.	Los Gallardos	Secano	522,90	—
15	Herederos de don Sebastián Rodríguez. Los Gallardos	Los Gallardos	Secano	861,00	—

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

21251

ORDEN de 27 de mayo de 1983 por la que se autoriza el funcionamiento de una Sección de Formación Profesional Especial de Primer Grado, en el Centro público de Educación Especial «Marqués de Vallejo», de Logroño.

Ilma. Sra.: A fin de completar la formación de aquellos alumnos que, por sus deficiencias e inadaptaciones, requieren una Educación Especial, así como de facilitar su integración social, a través de su incorporación al mundo de trabajo, se ha promovido por la Dirección Provincial del Departamento en La Rioja expediente en solicitud de establecimiento de una Sección de Formación Profesional Especial de Primer Grado en el Centro público de Educación Especial «Marqués de Vallejo» (código número 28002849), sito en la carretera de Burgos kilómetro 5,5 (finca «La Grajera»), de Logroño;

Resultando que se han unido al mismo los documentos exigidos y los informes favorables del Coordinador provincial de Formación Profesional, Inspección de Educación Básica del Estado y la propia Dirección Provincial;

Resultando que, por sus características, los alumnos a escolarizar son susceptibles de recibir: una capacitación profesional adaptada, en cuanto que la enseñanza abarque el conjunto de contenidos propios del área de conocimientos técnicos y prácticos de la Rama de que se trate, tanto en los supuestos de profesiones establecidas como en los de profesiones nuevas, o una preparación no reglada o de aprendizaje de tareas, esto es, dirigida únicamente a la parte práctica de dicha área, igualmente en profesiones establecidas o no;

Vistos el artículo 48.1 de la Ley General de Educación, que establece que la Educación Especial tendrá como finalidad la incorporación a la vida social y a un sistema de trabajo en todos los casos posibles; el artículo 30 en relación con el 35 del Decreto 707/1976, de 5 de marzo, sobre ordenación de la Formación Profesional, que regulan las enseñanzas de carácter profesional, cuyo desenvolvimiento no conduzca a la obtención de un título con validez académica y su posible homologación; el Real Decreto 2639/1982, de 15 de octubre, sobre ordenación de la Educación Especial; las Ordenes ministeriales de 17 de junio de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de julio), y 14 de mayo de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de junio), y la Resolución de la entonces Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa de 31 de octubre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de noviembre),

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Autorizar el funcionamiento de una Sección de Formación Profesional Especial de Primer Grado en el Centro público de Educación Especial «Marqués de Vallejo» (código número 28002849), de Logroño, con las Ramas, profesiones y régimen de enseñanza, que a continuación se especifican:

Modalidad:

Adaptada

— Rama «Madera» (profesión Carpintería).

Aprendizaje de tareas

- Rama «Hogar» (tareas de Hogar).
- Rama «Agraria» (tareas de Granja y Horticultura).

Puestos escolares: 45.

Segundo.—A efectos de las correspondientes matrículas, la mencionada Sección de Formación Profesional quedará adscrita al Centro público de Formación Profesional que determine la Dirección Provincial correspondiente.

Tercero.—Se autoriza al Instituto Nacional de Educación Especial para tomar las medidas que considere necesarias para el mejor cumplimiento de cuanto por la presente se dispone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 27 de mayo de 1983.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario, José Torreblanca Prieto.

Ilma. Sra. Directora del Instituto Nacional de Educación Especial.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

21252

RESOLUCION de 9 de junio de 1983, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo interprovincial que afecta a «Nueva Montaña Quijano, Sociedad Anónima»; «Acería de Santander, S. A.» y «Funditubo, S. A.».

Visto el texto del Convenio Colectivo interprovincial que afecta a «Nueva Montaña Quijano, S. A.»; «Acería de Santander, S. A.» y «Funditubo, S. A.», recibido en esta Dirección General el 28 de mayo de 1983, suscrito por la representación de dichas Empresas y por la de sus trabajadores el 27 de abril del mismo año, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y artículo 2 del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección general acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 9 de junio de 1983.—El Director general, Francisco José García Zapata.

"NUEVA MONTAÑA QUIJANO, S.A."

"ACERIA DE SANTANDER, S.A."

"FUNDITUBO, S.A."

XIII CONVENIO COLECTIVO

CAPITULO I

AMBITO Y DURACION DEL CONVENIO

Artículo 1º.- Este Convenio anula y sustituye a todos los pactados con anterioridad, constituyendo un todo único e indivisible, y, por consiguiente, quedará nulo y sin efecto alguno si no se aprueba íntegramente.

Artículo 2º.- Este Convenio es de aplicación a los Centros de Trabajo de NUEVA MONTAÑA QUIJANO, S.A., ; denominados Fábrica de Nueva Montaña, Fábrica de Forjas de Buelna, Oficinas de Santander, Delegaciones de la Sociedad, así como a ACERIA DE SANTANDER, S.A. y a FUNDITUBO, S.A., con sus Delegaciones.

Artículo 3º.- Este Convenio rige para todos los trabajadores de las Empresas incluidas en su ámbito de aplicación, con exclusión del personal de Alta Dirección.

Artículo 4º.- La duración de este Convenio será de un año; es decir, desde el 1º de enero al 31 de Diciembre de 1983.

CAPITULO II

CONCEPTOS RETRIBUTIVOS

Artículo 5º.- Salarios del personal obrero

Escala	Pesetas/día	
	Primer Cuatrimestre	Segundo y Tercero Cuatrimestres
2	1.691,72	1.707,21
3	1.727,65	1.743,49
4	1.759,27	1.775,39
5	1.790,89	1.807,29
6	1.825,80	1.842,55
7	1.860,69	1.877,69
8	1.894,38	1.911,80
9	1.928,21	1.945,86
10	1.963,06	1.981,12
11	1.998,84	2.015,18
12	2.031,75	2.050,43

Artículo 6º.- Sueldo de los empleados valorados

Escala	Modalidades "F" "D" "E" y "C"				Modalidad "A"	
	1º Cuatr.	2º y 3º Cuatr.	1º Cuatr.	2º y 3º Cua.	Puntos/hora	Porcentaje de prima
6	51.353	51.824	48.434	48.879	65	0,00%
7	52.413	52.894	49.379	49.832	68	5,70%
8	53.400	53.889	50.330	50.792	70	14,30%
9	54.348	54.847	51.276	51.747	75	17,40%
10	55.410	55.919	52.434	52.914	80	20,50%
11	56.472	56.990	53.391	53.881		
12	57.498	58.023	54.350	54.848		
13	58.520	59.056	55.318	55.823		
14	59.583	60.129	56.270	56.786		
15	60.606	61.162	57.233	57.758		
16	61.689	62.235	58.189	58.723		
17	63.098	63.675	59.539	60.085		
18	64.536	65.128	60.879	61.438		
19	65.963	66.568	62.218	62.790		
20	67.408	68.026	63.560	64.144		
21	68.840	69.471	64.895	65.491		

Artículo 7º.- Sueldo de los empleados no incluidos en la Valoración de Tareas

Los empleados no incluidos en la Valoración de Tareas, una vez superado el período de prueba o, en su caso, el de prácticas, percibirán como mínimo los sueldos de la escala que se establece a continuación:

C A T E G O R I A	Remuneración mínima anual
Jefes Administrativos y de Organización de 2ª, Jefes de Sección de Laboratorio	889.120,00
Jefes de Taller, Delineantes Projectistas, Jefes Administrativos y de Organización de 1ª y Maestros de E.G.B.	1.050.940,00
Peritos, Ayudantes, Ingenieros Técnicos, Ayudantes Técnicos Sanitarios y Graduados Sociales ..	1.112.780,00
Ingenieros y Licenciados	1.174.580,00

Estos empleados aumentarán sus sueldos de Diciembre de 1.982, en los mismos porcentajes que los trabajadores incluidos en la Valoración de Tareas.

Artículo 8º.- Plus por trabajos nocturnos

No queda incluido en las remuneraciones del personal afectado por la Valoración de Tareas el Plus de Nocturnidad, que deberá por tanto ser pagado al personal por cada jornada nocturna trabajada.

Se fija este Plus en el 25% del salario o sueldo de escalón personal para todos los trabajadores incluidos en la Valoración de Tareas.

Artículo 9º.- Plus de trabajos en domingo y festividades

Se establece un plus de festividad en favor de todo el personal valorado que trabaje en domingos y festivos.

Se fija este Plus en el OCHENTA Y CINCO CON VEINTE POR CIENTO del salario o sueldo de escalón personal, para todos los trabajadores incluidos en la Valoración de Tareas.

Artículo 10º.- Prima del personal obrero

Los obreros percibirán en concepto de prima por rendimiento unas cantidades que, expresadas en tanto por ciento sobre los salarios de escalón del puesto de trabajo, resulten de aplicar la tabla siguiente:

Menos de:	Puntos/hora	Porcentaje de prima
	65	0,00%
	68	7,00%
	70	17,50%
	75	21,25%
	80	25,00%

Estas primas serán de inmediata aplicación a todos los obreros que, a la firma del Convenio, se encuentren trabajando a control por rendimiento medido en puntos/hora, y a los que sucesivamente se incorporen a este sistema.

A todo obrero que trabaje a no control, la empresa le garantiza las percepciones de una prima, por cada hora de trabajo en esta modalidad, igual a la que correspondiera a la actividad de 70 puntos/hora.

Las primas para rendimientos intermedios tendrán una variación lineal.

Artículo 11º.- Prima de los empleados valorados

Los empleados valorados percibirán en concepto de prima por rendimiento, por cada hora efectivamente trabajada a control, unas cantidades que, expresadas en tanto por ciento sobre el cociente de dividir el sueldo mensual multiplicado por doce entre el número de horas/año de trabajo según la modalidad de jornada, resulten de aplicar la escala siguiente:

Menos de:	Puntos/hora	Porcentaje de prima
	65	0,00%
	68	5,70%
	70	14,30%
	75	17,40%
	80	20,50%

A todo empleado Valorado que trabaje a no control, la empresa le garantiza la percepción de la prima que correspondiera a 70 puntos/hora.

Las primas para rendimientos intermedios tendrán una variación lineal.

Artículo 12º.- Pagas extraordinarias

Las pagas extraordinarias de Julio y Navidad, se abonarán a los empleados en la cuantía de una mensualidad de los sueldos de este Convenio.

Al personal obrero se le abonarán estas pagas en la cuantía de 30 días sobre los salarios del presente Convenio.

Las medias pagas de Abril y Octubre, se abonarán también a todo el personal sobre los sueldos y salarios del presente Convenio.

Todas las pagas extraordinarias serán devengadas en proporción al tiempo realmente trabajado, excluyendo los días de ausencia por accidente, enfermedad o sanción.

Las pagas de Julio y Navidad se prorratearán por semestres naturales del año en que se otorguen y las medias pagas de Abril y octubre se prorratearán por semestres inmediatamente anteriores a la fecha de su devengo.

Todas las pagas serán incrementadas en el importe de los quinquenios correspondientes, y se abonarán el día 20 del mes.

Los productores que se encuentren en situación de incapacidad laboral transitoria percibirán en concepto de pagas extraordinarias la diferencia entre lo que hubieran percibido estando trabajando y la parte proporcional que deban percibir de la Seguridad Social.

Artículo 132.- Quinquenios

Todo el personal afectado por este Convenio percibirá el número de quinquenios a que tenga derecho, en la cuantía que se detalla en el Anexo nº 1, que permanecerá invariable durante todo el plazo de duración del Convenio, salvo lo dispuesto en la Disposición Final 3ª.

Artículo 14ª.- Tanto en las remuneraciones de obreros como en las de empleados y subalternos, quedan incluidas las bonificaciones por mando de grupo y plus de distancia, establecidas reglamentariamente.

En los sueldos fijados para los empleados no comprendidos en la Valoración de Tareas quedan incluidos los posibles pluses por trabajos Tóxicos, Penosos y Peligrosos, mando de grupo y Plus de distancia.

Artículo 15ª.- Plus T.P.P.

La excepcional penosidad, toxicidad o peligrosidad de los puestos de trabajo quedan incluida en la Valoración de Tareas.

No obstante, se destinará la cantidad de 34,3 millones. 34.300.000,-) anuales para el abono de un Plus que complemente la compensación ya comprendida en la Valoración de Tareas.

Este plus será abonado a los obreros y empleados que ocupan los puestos de trabajo ya calificados como excepcionalmente penosos, tóxicos o peligrosos, o aquellos otros que por modificación de condiciones o nueva creación sean calificados como tales en el futuro.

Inicialmente el valor del Plus por hora de trabajo y punto reconocido del puesto será:

Obreros	7,80 Pts.
Empleados	7,80 "

Al finalizar cada año se actualizará el valor del plus por hora de trabajo y punto reconocido, previa conformidad con los representantes del personal, de tal forma que quede íntegramente repartida la cantidad global destinada al efecto.

Se habilita a la Comisión de Valoración de Tareas de Obreros para formar un Grupo de Trabajo constituido por cuatro miembros en representación del personal y otros cuatro en representación de la Dirección, para la calificación con un criterio único, de los grados de penosidad, toxicidad o peligrosidad de los puestos de trabajo de nueva creación o modificados.

En cuanto a los puestos de trabajo de Empleados, esta misión corresponderá a la propia Comisión de Valoración de Tareas de Empleados.

En la cantidad global acordada, se considera incluido el importe del Plus T.P.P. que haya que abonar al personal de ACERIASA y al de FUNDITUDO, S.A.

Artículo 16ª.- Horas Extraordinarias

La base para el cálculo del valor de la hora extraordinaria del personal valorado, se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Base} = \frac{(\text{Jornal/día según anexo nº 2} + \text{quinquenios/día}) \times D}{\text{Horas/año según modalidad de jornada}}$$

Siendo:

D = 450 días para empleados
D = 455 días para obreros

Sobre esta base se aplicará el recargo legal del 75%.

La prima devengada en horas extraordinarias se abonará sin recargo alguno.

Se faculta a la Comisión Paritaria de Reclamaciones para conocer las causas de todas las horas extraordinarias que se realicen, que en ningún caso podrán sobrepasar el número de 100 al año para cada trabajador.

El personal recibirá información decenal sobre el número de horas extraordinarias realizadas.

Se entenderán por horas extraordinarias estructurales, las necesarias por, pedidos imprevistos, periodos puntas de producción, ausencias imprevistas, cambios de turnos y otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la naturaleza de la actividad de que se trate, o las de mantenimiento, siempre que no puedan ser sustituidas por la utilización de las distintas modalidades de contratación previstas legalmente.

En los servicios continuos se considerarán horas estructurales las realizadas en festivos según el gráfico de relevos.

Artículo 17ª.- Plus transitorio

En el mes de Enero de 1983 se abonará a los productores comprendidos en el Anexo nº 3ª el Plus transitorio en la cuantía fijada en el mismo.

El Plus transitorio previsto para Jefes de Equipo será de aplicación única y exclusivamente para los productores que ocuparan dicho cargo el 1ª de Febrero de 1982

Carecerá de derecho a este Plus transitorio, el personal que haya ingresado en la Empresa a partir del primero de Enero de mil novecientos sesenta y nueve.

Artículo 18ª.- Garantía salario mínimo por categoría profesional

Se garantizan los siguientes salarios por categoría profesional:

- Especialista	Salario Escalón 8
- Profesional Sider. 3ª y Oficial 3ª	" " 6
- Profesional Sider. 2ª y oficial 2ª	" " 5
- Profesional Sider. 1ª y Oficial 1ª	" " 4

Estas garantías afectan solo a los jornales, pero no a las primas, que se cobrarán según el escalón del puesto en que realmente trabaje el operario.

Quedan excluidos de la garantía salarial, los productores trasladados a puestos de escalón inferior a petición propia, por disminución de la capacidad física para el puesto de trabajo anterior, cualquiera que sea su causa, o por sanción.

Los productores trasladados por disminución de capacidad física percibirán el salario según el escalón asignado al puesto de trabajo que realmente ocupen, a dos niveles como máximo por debajo del que venían percibiendo.

Artículo 19ª.- Garantía de escalón medio

Al llegar el 1ª de enero de cada año, se comprobará el escalón en que se encuentra encuadrado todo el personal que cumpla 58 años, a fin de determinar si coincide, como mínimo, con el escalón medio ponderado en que haya estado encuadrado a lo largo de su vida laboral desde que se implantó el sistema de Valoración de Tareas.

En el caso de que el escalón medio ponderado resulte superior al que tenga en esa fecha, será aquél el que se le reconozca a efectos de salario desde la fecha en que cumpla la indicada edad.

Se exceptúan los trabajadores cuyo descenso de escalón haya sido motivado por sanción, salvo que ésta se haya producido hace más de 5 años, o aquellos que tengan reconocida una incapacidad permanente por la que hayan percibido pensión o indemnización.

En los casos en que la fracción sea inferior a 0,5 y no ascien de de escalón, se les garantiza la subida de un escalón. En los demás casos, se redondeará hacia abajo o hacia arriba, según que la fracción sea inferior o superior a 0,5.

Esta garantía afecta solo al sueldo o salario, pero no a la prima, que se cobrará según el escalón de su puesto de trabajo.

Artículo 20ª.-

En el caso de que se reparta dividendo durante el año 1983 con cargo a los resultados de 1982, los trabajadores percibirán una participación equivalente al 14% de la cantidad total que

reciban los accionistas en concepto de dividendo libre de impuestos.

De la cantidad que corresponda por este concepto se detraerá por faltas sin justificar los siguientes porcentajes:

Con 1 falta	5%
Con 2 faltas	15%
Con 3 faltas	30%
Con 4 faltas	50%
Con 5 faltas	75%
Con 6 faltas	Pérdida total de beneficios.

este acuerdo modifica lo dispuesto en el párrafo 4ª del Artículo 1º 97 del Reglamento de Régimen interior.

Artículo 21ª.-

Durante el mes de Octubre de 1.983 junto con la media paga de dicho mes, se abonará a todo el personal en plantilla al 31 de Diciembre de 1.982, una gratificación de 11.650,00 pesetas, con los mismos criterios de reparto del artículo nº 20.

Artículo 22ª.-

Se modifica la gratificación establecida en el Artículo 19 del Reglamento de Régimen Interior, quedando fijada en la cantidad de 37.700,00 pesetas, siempre que, durante el mes posterior a la entrada en vigor de las gamas o primas revisadas, se obtenga un punto/hora medio de 75 ó mayor.

Cuando se obtenga un punto/hora medio de 75 ó mayor con carac-

ter inmediato, la Dirección podrá aumentar la gratificación en aquellos casos en que lo estime oportuno, quedando fijada como máximo en 64.000 pts.

Para el abono de estas cantidades será preciso que la saturación media ponderada se incremente al menos en un 10% y la media que resulte iguale o supere el 75%

Los períodos de instrucción o aprendizaje serán fijados, en caso de discrepancia, mediante acuerdo de la Comisión de Primas y Rendimiento, la cual deberá intervenir siempre que un obrero no alcance su rendimiento correcto medio de 70 puntos/hora dentro de los 15 días posteriores al término del período inicialmente señalado.

CAPITULO III

CAMBIO DE PUESTOS DE TRABAJO

Artículo 23º.- Indemnización por traslado

Durante la vigencia de este Convenio queda en suspenso el Artículo 28 del Reglamento de Régimen Interior, en lo que se refiere a la forma de los traslados. La Dirección, dentro de cada uno de los Centros de Trabajo, podrá trasladar libremente a cualquier trabajador mediante el abono de las siguientes indemnizaciones:

Prvisionales: Cuando el traslado sea provisional, el trasladado percibirá una indemnización de 3.600,00 Pts. por cada mes de provisionalidad o fracción de 15 días o superior.

Permanentes: El trasladado percibirá las siguientes indemnizaciones por pérdida de primas:

- a).- Por cada escalón que pierda, 20.600,00 Pts.
- b).- Por pasar de puesto controlado a no controlado:
 - 1).- Si no pierde escalones, 26.200 pts. por semestre, hasta un tope de dos.
 - 2).- Si asciende un escalón, 18.700 Pts. semestrales, con tope de dos.
 - 3).- Si asciende dos escalones, 9.500 Pts. semestrales, con tope de dos.
- c).- Si un productor desciende un escalón y al propio tiempo pasa de un puesto controlado a otro no controlado, percibirá las indemnizaciones fijadas en el Apartado a) y en el punto 1) del Apartado b).

Las indemnizaciones correspondientes al primer semestre se abonarán en el libramiento correspondiente al primer mes del cambio y las del segundo semestre al iniciarse el mismo, a no ser que para esa fecha estuviera el productor trabajando ya a control, en cuyo caso no las percibirá.

Por no respetar la antigüedad: Siempre que los cambios de puesto entre diferentes departamentos de un mismo Centro de Trabajo se hagan sin respetar el derecho preferente de antigüedad y aún cuando el cambio sea a un puesto de escalón superior, el trabajador afectado por el mismo percibirá, por el concepto de antigüedad, una indemnización de 3.600,00 Pesetas por cada año de servicio en la Empresa.

Esta indemnización será aplicable al personal obrero y a los empleados incluidos en la Valoración de Tareas.

La indemnización por antigüedad no se abonará en los cambios de puesto que tengan lugar dentro del mismo Departamento de cada Fábrica.

A efectos del derecho a indemnización por no haber respetado el derecho preferente de antigüedad en aquellos cambios de puesto que suponen el paso de uno a otro de los Departamentos, se considerará la antigüedad en la categoría dentro de la Sección de origen. En casos de igualdad de antigüedad en la categoría se tendrá en cuenta la antigüedad en la Empresa y en caso de igualdad de ambos conceptos decidirá libremente la Dirección según las circunstancias.

Se considerarán Departamentos y Secciones los que se detallan en los Anexos nºs 4, 5 y 6

En aquellos traslados entre distintos Departamentos en que no se respete el derecho preferente de antigüedad, el trasladado percibirá la cantidad de 15.000 pts. con independencia de las demás indemnizaciones que le correspondan.

Será competente la Comisión Paritaria de Cambios de cada Fábrica para conocer e informar en todas las reclamaciones que se efectúen por cambios de puesto dentro de una misma Fábrica, así como para determinar el Departamento en que queden encuadrados todos los puestos de nueva creación.

Artículo 24º.- Traslado de Oficiales a puestos de Especialistas

Cuando sea preciso efectuar traslados, con carácter definitivo, de Oficiales que ocupan un puesto propio de su categoría profesional, desplazándolos a otros puestos propios de Especialistas, se procederá de la forma siguiente:

- a).- Previamente la Dirección deberá informar a los Representantes del Personal sobre los motivos que dan lugar a estos traslados.
- b).- Cumplido el trámite a que se refiere el ordinal anterior,

la Dirección dispondrá el traslado mediante escrito dirigido al interesado, haciendo constar el puesto a que va destinado, y dándole un plazo de 15 días para que opte por la aceptación del traslado. Una vez aceptado el traslado, tendrá tres meses de adaptación para optar por la aceptación definitiva de su nuevo puesto, o por la rescisión de su Contrato con las indemnizaciones que se establecen a continuación:

- c).- En el caso de que el productor se conforme con el traslado, percibirá una indemnización de 9.500,00 Pts. por año de servicio en la Empresa, que tendrá el carácter de complementaria de las demás indemnizaciones pactadas en este Convenio.
Si se optare por la rescisión de su Contrato Laboral, la indemnización será de 20 días por año de servicio, prorrateándose por meses los períodos de tiempo inferiores a un año y con un máximo de 12 mensualidades.
- d).- Si el productor estima que no existen motivos suficientes para el traslado, podrá impugnar la decisión de la Empresa ante la Dirección Provincial de Trabajo, en el plazo de 15 días. Si la resolución que dictare la

Autoridad Laboral considerase debidamente justificadas las causas que movieran a la Dirección de la Empresa a efectuar el traslado, éste se estimará en firme, si bien el trabajador, en el plazo de 8 días podrá optar nuevamente por la rescisión de su Contrato de Trabajo o aceptar el nuevo puesto con las indemnizaciones establecidas para cada caso.

- e).- Si la Resolución de la Autoridad Laboral estimare injustificadas las causas del traslado, al productor afectado se le reintegrará inmediatamente a su puesto de origen, percibiendo en este caso, una indemnización de 5.600,00 pts. por cada mes o fracción que haya estado en su nuevo destino.
- f).- Por desaparición dentro de la Empresa de un Oficio determinado, los Oficiales desplazados a puestos de Especialistas, deberán ser adaptados a otro oficio diferente, si acreditaran aptitudes y existieran vacantes.

CAPITULO IV

JORNADA DE TRABAJO

Artículo 25º.-

En el año 1.983 todos los trabajadores afectados por el presente Convenio Colectivo, trabajarán 1.680 horas/año, excepto los de la Modalidad "A" que trabajarán 1.764,5 horas/año.

Se considerará dentro de este número de horas, una fiesta-punte que se disfrutará durante 1.983, en las fechas que se pacten con el Comité de Empresa de cada Centro de Trabajo. A efectos retributivos se considerará esta fiesta-punte como un día de vacaciones.

Artículo 26º.- Descanso durante la Jornada

El descanso para el trabajo que se presta ininterrumpidamente durante 8 horas, será de 20 minutos, durante los cuales se abonarán 20 puntos.

Artículo 27º.- Vacaciones

Durante el período en vigor del presente Convenio Colectivo, se disfrutarán vacaciones en proporción a los días trabajados durante el año natural en Curso.

Todos los productores disfrutarán de 24 días laborables de vacaciones, de los cuales:

- 16 días en NUEVA MONTAÑA y ACERIASA, 20 EN FUNDITUBO y 15 ó 14 días según turno en F. BUELNA, se tomarán ininterrumpidamente y de forma preferente dentro de la temporada estival.
- 2 días corresponderán para todo el personal de modalidad Jornada "D" de N. Montaña a los días 24 y 31 de Diciembre. Estos días comenzarán a partir de las 14 horas.
- + 1 día corresponderá para el personal de F. BUELNA para el día 3 de Junio.
- 1 día corresponderá para el personal de modalidad de Jornada "A" para el día 4 de Junio.

- El resto de los días se disfrutarán las vacaciones de forma fraccionada, a iniciativa del trabajador y previo acuerdo con la Dirección.

Aquellos trabajadores que por causa justificada no pudieran disfrutar las vacaciones vinculadas a una fecha señalada, dispondrán de un número equivalente de días de vacaciones en fechas a convenir con la Dirección, procurando que se produzcan las menores perturbaciones posibles al proceso de producción.

Al dejar de pertenecer a la Empresa se efectuará la liquidación

definitiva por el concepto de vacaciones, abonando o deduciendo al personal el importe proporcional que corresponda por este

concepto. En caso de fallecimiento del trabajador, esta liquidación será efectuada con sus derechohabientes.

Para el personal que trabaja a servicios continuos, se consideraran como festividades, a efectos de vacaciones, los días que correspondan al descanso semanal, según su gráfico de relévos, y las fiestas que se establezcan cada año en el Calendario Laboral.

CAPITULO V

ACUERDOS VARIOS

Artículo 28º.- Revalorización de las pensiones

Las pensiones procedentes del antiguo Montepío de Nueva Montaña y de la antigua Cooperativa de Forjas de Buelna, serán aumentadas, pasando a percibir las siguientes cantidades mensuales en 14 pagas al año:

- Viudas 15.000,00 Pts.
- Larga enfermedad 15.000,00 "
- Huérfanos 12.000,00 "

Artículo 29º.- Auxilio a familiares de fallecidos

Se mantiene, con carácter obligatorio para ambas partes, un auxilio en favor de los familiares de los productores en activo que fallezcan, cualquiera que sea la causa de este fallecimiento.

Este auxilio consistirá en la entrega de la cantidad que resulte de una derrama de 80,00 Pts. por productor en activo, cuya cantidad será aumentada por la Empresa en la misma cuantía.

Se entiende por productor en activo el que se encuentre en alta en la Empresa a efectos de la Seguridad Social.

El Reglamento de Régimen Interior determina las normas para la percepción de este subsidio.

Artículo 30º.- Bolsas de Vacaciones

Durante el año se sortearán 31 Bolsas de Vacaciones para la Fábrica de Forjas de Buelna y Delegaciones, y otras 35 para la Fábrica de Nueva Montaña, Oficinas de Santander, ACERIASA y FUNDITUBO, entre los productores, para disfrute de sus vacaciones.

Se fija una cuantía de 18.500,00 pts. para cada beneficiario, entendiéndose como tal, además del trabajador, cada uno de los familiares que le acompañen y que estén incluidos como beneficiarios en la cartilla del S.O.E.

Para los hijos de edades comprendidas entre dos y seis años, sólo se abonará el 50%, no teniendo derecho a cantidad alguna los menores de dos años.

Para el abono por Caja de estas cantidades deberán justificar, ante las Jefaturas de Personal respectivas, el disfrute de sus vacaciones fuera de su residencia habitual.

Quedará eliminado del sorteo el personal que haya disfrutado de estas bolsas de vacaciones en años anteriores..

Artículo 31º.- Comisión de Valoración de Tareas de Obreros

La Valoración de Tareas de todos los obreros de las Empresas NUEVA MONTAÑA QUIJANO, S.A.; ACERIA DE SANTANDER, S.A. y FUNDITUBO, S.A., se hará por una sola Comisión Paritaria, que estará constituida por cuatro miembros del Comité de Empresa (dos de Nueva Montaña-Aceriasa y dos de Forjas de Buelna); y otros cuatro miembros designados por la Dirección de la Empresa.

Este acuerdo deja sin efecto el apartado a) del Artículo 7º del Reglamento de Régimen Interior.

CAPITULO VI

Artículo 32º.- Secciones Sindicales

Se entiende por Sección Sindical de Empresa, al conjunto de trabajadores de su plantilla afiliados a una misma Central Sindical.

Toda Central Sindical legalmente constituida tiene derecho a organizar una sección Sindical reconocida por la Dirección. Este reconocimiento lleva aparejados los siguientes derechos:

- a).- Distribuir propaganda e informar a los trabajadores en forma y momento que no haya perjuicio para la producción.

- b).- Recaudar sus cuotas en forma y momento en que no se perjudique la producción.

- c).- Disponer de locales facilitados por la Empresa para realizar reuniones de afiliados fuera de las horas de trabajo y en las condiciones que se determinan.

Además, las Secciones Sindicales que obtengan representación en el Comité de Empresa, dispondrán hasta un máximo de 40 horas de permiso retribuido al mes, acumulables hasta un periodo máximo de seis meses. El uso de estas horas no será compatible con las que correspondan a los miembros de la Sección Sindical por su condición de miembros del Comité de Empresa.

Igualmente las Secciones Sindicales que obtengan representación en el Comité de Empresa, dispondrán de cartelera suficientes para exposición de su propaganda y comunicaciones, con la firma de una persona responsable de su contenido, del cual se dará cuenta a las Jefaturas de Personal respectivas a efectos puramente informativos.

Artículo 33º.- Comités de Empresa

Sin rebasar el máximo legal, podrán ser utilizadas las 40 horas retribuidas de que disponen los miembros de los Comités de Empresa para la asistencia de los mismos a Cursos de Formación organizados por sus Sindicatos, Institutos de Formación y otras entidades, o en cualquier otra actividad de carácter sindical.

CLAUSULA ADICIONAL

Según acuerdo adoptado en las deliberaciones del XI Convenio colectivo, se efectuará el abono de los sueldos y salarios pactados mediante el cálculo y aplicación del sistema de "salario hora", lo cual determinará diferencias entre los sueldos y salarios que figuran en el texto del presente Convenio, y los que consten en la nómina o recibo individual de pago de haberes de cada mes, siendo no obstante idéntica la cantidad a percibir a lo largo del año por uno y otro sistema.

Los valores resultantes del cálculo del sistema "salario hora", son los que figuran en las Tablas que como anexo 8º quedan unidas al texto del Convenio.

INTERPRETACION DEL CONVENIO

La interpretación de este Convenio, sin perjuicio de la competencia de la Autoridad Laboral, se llevará a efecto por la propia Comisión Deliberadora del mismo, constituida en Comisión Interpretadora, la cual se reunirá cuando lo acuerde la Presidencia a petición de las partes.

El Presidente y el Secretario de la Comisión Interpretadora serán los mismos de la Comisión Deliberadora. Esta Comisión se reunirá cuando entre en vigor la nueva Ley de Jornada Máxima Legal actualmente en tramitación.

DISPOSICIONES FINALES

Primera

Este Convenio regula de manera íntegral los aspectos de la relación laboral que son su objeto, con preferencia sobre cualquier otra norma, salvo las que sean de derecho necesario.

Segunda

Las condiciones económicas de este Convenio son en su conjunto superiores a las del Convenio registrado en la Delegación Provincial de Trabajo de Santander el 10 de Abril de 1982, que ha quedado sin efecto. Por consiguiente, no habrá lugar al pago de cantidad alguna que esté fundamentada en diferencias por un concepto determinado entre uno y otro convenio, sino que habrán de contemplarse las retribuciones en su conjunto.

Tercera

En el caso de que el índice de precios al consumo (I.P.C.), establecido por I.N.E., registrase al 30 de Septiembre de 1983, un incremento respecto al 31 de Diciembre de 1982 superior al 9%, se efectuará una revisión salarial, tan pronto se constatare oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra, computando cuatro tercios de tal exceso a fin de prever el comportamiento del I.P.C. en el conjunto de los doce meses (Enero-Diciembre de 1983). Tal incremento se abonará con efectos a primero de enero de 1983, y para llevarlo a cabo se utilizarán las tablas vigentes en Diciembre de 1982.

El porcentaje de revisión resultante guardará en todo caso, la debida proporcionalidad en función del nivel salarial pactado en este Convenio, a fin de que aquel se mantenga idéntico en el conjunto de los doce meses (Enero-Diciembre de 1983). Se establece un tope de revisión, que no podrá sobrepasar el 12,5% sobre los sueldos y salarios vigentes en Diciembre de 1982.

Se incluye un cuadro de aplicación.

CUADRO DE REVISION

Table with 10 columns: INCREMENTO, PRECIOS AL CONSUMO A 30 SEPTIEMBRE 1983, and 9 rows of percentage values.

Cuarta

Este Convenio queda denunciado automáticamente a partir del 1 de Noviembre de 1983

QUINQUENIOS

CATEGORIA	VALOR POR QUINQUENIO	CATEGORIA	VALOR POR QUINQUENIO
Personal Obrero			
Peón	53,60	Personal Técnico no titulado	
Especialista	53,93	Jefe de Taller	1.735,00
Oficial de 1ª	54,75	Maestro de Taller ..	1.684,00
Oficial de 2ª	54,40	Maestro de 2ª	1.675,50
Oficial de 3ª	54,03	Contramaestre	1.684,00
Prof. Siderurg. 1ª ..	54,55	Encargado	1.650,50
" " 2ª	54,30	Capataz de Especialistas	1.632,50
" " 3ª	54,00	Ordinarios	1.624,50
Personal Subalterno			
Lítero	1.628,50	Técnicos de Oficina	
Almacenero	1.624,50	Delineante Proyecto..	1.719,50
Chofer de motociclo ..	1.620,00	Delineante de 1ª	1.677,50
Chofer de turismo ..	1.637,00	Delineante de 2ª	1.654,00
Chofer camión y grúas automóviles	1.628,50	Reproductor Fotográfico	1.625,50
Conductor Máq. Autm. ..	1.628,50	Calcedor	1.625,50
Pasador y Basculero ..	1.615,50	Archivero o Bibliotecario	1.654,00
Guarda Jurado	1.611,50	Auxiliar	1.625,50
Vigilante	1.610,00	Reprod. y archivero de planos	1.608,00
Cabo de Guardas	1.634,00	Técnicos de oficina de Organización del Trabajo	
Ordenanza	1.608,00	Jefe de 1ª	1.719,50
Portero	1.608,00	Jefe de 2ª	1.712,00
Conserje	1.630,00	Tec. Org. de 1ª	1.677,50
Dpda. ppal de Económico	1.628,50	Tec. Org. de 2ª	1.654,00
Dpda. Aux. de Económico	1.611,50	Aux. de Organización ..	1.625,50
Cocinero Ppal.	1.628,50	Técnicos de Laboratorio	
Cocinero Auxiliar	1.611,50	Jefe de 1ª	1.749,-
Camarero Mayor o Mayordomo	1.628,50	Jefe de 2ª	1.709,00
Camarero	1.611,50	Analista de 1ª	1.669,50
Telefonista	1.611,50	Analista de 2ª	1.640,50
Personal Administrativo			
Jefe de 1ª	1.737,50	Auxiliar	1.625,50
Jefe de 2ª	1.712,00	Técnicos Titulados	
Oficial de 1ª	1.677,50	Ingeniero, Arquitecto y Licenciado	1.833,50
Oficial de 2ª	1.654,00	Perito y Aparejador..	1.813,50
Auxiliar	1.625,50	Ayte. Ing. y Arquít..	1.777,50
Viajante	1.677,50	Profesores Enseñanza ..	1.677,50
		Maestro Industrial ..	1.702,50
		Graduado Social	1.735,00
		Ayte. Téc. Sanitario..	1.813,50

ANEXO Nº 2

Salario para el cálculo horas extras del personal obrero

Escalón	1er. Cuatrimestre	2º y 3º Cuatrimestres
2	1.297	1.309
3	1.327	1.339
4	1.356	1.368
5	1.383	1.396
6	1.413	1.426
7	1.442	1.455
8	1.472	1.485
9	1.501	1.515
10	1.531	1.546
11	1.560	1.574
12	1.589	1.604

Sueldos para el cálculo de horas extras del personal empleado

Escal.	Mod. F. D. E. CC		Mod. A	
	1er. Cuat.	2º y 3º Cua.	1er. Cuat.	2º y 3º Cuat.
6	89.311	89.672	86.955	37.288
7	40.202	40.571	37.788	38.135
8	41.086	41.473	38.617	38.971
9	41.898	42.374	39.445	39.807
10	42.882	43.275	40.273	40.643
11	43.772	44.174	41.100	41.477
12	44.668	45.079	41.928	42.313
13	45.562	45.980	42.763	43.156
14	46.454	46.880	43.586	43.986
15	47.347	47.782	44.418	44.825
16	48.241	48.684	45.244	45.659
17	49.138	49.586	46.070	46.493
18	50.025	50.487	46.897	47.325
19	50.918	51.389	47.725	48.157
20	51.812	52.291	48.553	48.989
21	52.707	53.193	49.381	49.821

ANEXO Nº 3

PLUS TRANSITORIO

OBREROS

Categoría	2 Quinq.	3 Quinq.	4 Quinq.	5 Quinq.
Peones Ordinarios	234,90	---	---	---
Especialistas ...	389,60	---	---	---
Oficiales 1ª ...	785,50	555,75	326,00	90,25
Oficiales 2ª ...	617,10	303,15	---	---
Oficiales 3ª ...	436,82	32,88	---	---
Prof. Sider. 1ª..	689,80	412,35	134,80	---
Prof. Sider. 2ª ..	568,86	230,79	---	---
Prof. Sider. 3ª ..	426,00	16,50	---	---

OBREROS - JEFES DE EQUIPO

Categoría	3 Quinq.	4 Quinq.	5 Quinq.
Peón J.E.	245,85	---	---
Especialista J.E. ..	524,28	284,74	43,80
Oficial 1ª J.E. ...	1.238,10	1.235,80	1.233,50
Oficial 2ª J.E. ...	933,78	830,04	726,30
Oficial 3ª J.E. ...	610,29	389,72	187,15

EMPLEADOS Y SUBALTERNOS

Categorías con sueldo de Reglamentación de:	2 Quinq.	3 Quinq.	4 Quinq.	5 Quinq.
Hasta 32.286,-	345,00	---	---	---
32.287 a 32.476,-	495,00	120,00	---	---
32.477 a 32.667,-	645,00	345,00	45,00	---
32.668 a 32.857,-	795,00	570,00	345,00	120,00
32.858 a 33.080,-	997,50	833,25	696,00	558,75

ANEXO Nº 4

DEPARTAMENTOS Y SECCIONES DE LA FABRICA DE NUEVA MONTAÑA A EFECTOS DE REDUCCION DE PLAN TILLAS Y CAMBIOS.

PERSONAL OBRERO

DEPARTAMENTO Nº 1

Comprende los equipos de Conservación T. Morgan y Taller Gran Herramental T. Morgan

Las secciones son:

CONSERVACION TREN MORGAN

- 1.- Electricista Electrónico
- 2.- Electricista
- 3.- Ajustadores
- 4.- Ayudante Ajustador, Aparejador-Ajustador
- 5.- Calderero-Soldador-Sopletero
- 6.- Tornero reparaciones
- 7.- Sala de motores
- 8.- Lubricador
- 9.- Celador Subestación

TALLER GRAN HERRAMENTAL

- 10.- Ajustador guías
- 11.- Ajustador herramental
- 12.- Ayudante ajustador guías
- 13.- Ayudante ajustador herramental
- 14.- Rectificador rodillos guía
- 15.- Rectificador rodillos rodillos T. S. T.
- 16.- Ajustador bloques
- 17.- Tornero cilindros
- 18.- Rectificador cilindros
- 19.- Soldador
- 20.- Cubrefaltas torno y rectificadoras

DEPARTAMENTO Nº 2

Comprende T. Morgan, sus Parques, sus expediciones, su control de calidad, su Laboratorio Metalográfico y el T. de Grafitar.

Las secciones son:

TREN MORGAN

- 1.- PC-1
- 2.- Hornero
- 3.- PC-2
- 4.- Finidor primero. Finidor segundo
- 5.- PC-4
- 6.- PC-10
- 7.- Vigilante stelmor y conformadoras
- 8.- Desbastador. Ayudante desbastador
- 9.- Engrasador, bombista, depuradora y aire comprimido
- 10.- Faltas PC-1 - 3 - 41 S. y Varios
- 11.- Faltas PC-2 - 4 - 10, prensa y varios
- 12.- Limpieza de taller
- 13.- Gruista
- 14.- Cuadrilla Auxiliar
- 15.- Despunte y atado de rollos
- 16.- Prensa de rollos.
- 17.- Faltas Vte. Stelmor, despunte de rollos y varios
- 18.- Marcado de chapas
- 19.- Volante Zona de rollos
- 20.- Desbastador DEMAG
- 21.- PC-3
- 22.- Acondicionamiento rollos
- 23.- Vigilante cruceta
- 24.- PC-41 S

PARQUES TREN MORGAN Y ENDEREZADORA

- 25.- Grúa de rollos y cargue
- 26.- Cargue y vigilancia de rollos
- 27.- Operario almacén desbaste
- 28.- Gruista y operario almacén desbaste
- 29.- Primer operario almacén desbaste
- 30.- Limpieza taller
 - Enderezado y corte de alambón
 - Gruista y Varios enderezado

ALMACENES

- Peón Almacén

CONTROL DE CALIDAD

- 31.- Control calidad palanquilla
- 32.-
- 33.- Seguimiento coladas. Cambio colada DEMAG
- 34.- Control alambón en frío
- 35.- Control superficial y dimensional de rollos
- 36.- Toma muestra rollos
- 37.- Identificación y control final Ø caliente
- 38.- Auxiliar C.C. en caliente
- 39.- Cuadrilla Auxiliar
 - Maquinista amoladora Centro Maskin
 - Control superficial palanquilla Centro Maskin

LABORATORIO METALOGRAFICO

- 40.- Preparación y ensayos
- 41.- Toma de muestras

TALLER DE GRAFILAR

- 42.- Maquinista FUHR
- 43.- Grúa y Servicios Auxiliares
- 44.- Servicios Generales
- 45.- Ayudante Conservación

DEPARTAMENTO Nº 3

Comprende Mantenimiento y Equipo de Conservación de Programación

Las secciones son:

TALLER SERVICIO ELECTRICO

- 1.- Pañolero
- 2.- Mecánico electricista
- 3.- Montador electricista
- 4.- Oficial redes alta y baja tensión
- 5.- Oficial instalaciones eléctricas y telefónica
- 6.- Automatista - Instrumentista
- 7.- Oficial medidas eléctricas
- 8.- Conservación equipos control

TALLER REPARACIONES (Taller Mecánico)

- 11.- Limpieza taller - Limpieza servicios higiénicos
- 12.- Torneros

- 13.- Mandrinadores
- 14.- Fresadores
- 15.- Limadora, Cepillos, Taladros
- 16.- Trazador - Verificador
- 17.- Ajustadores
- 18.- Herramentista
- 19.- Gruista

TALLER REPARACIONES (Taller Calderería)

- 20.- Caldereros
- 21.- Soldadores. Soldadores eléctrica y autógena
- 22.- Instalador tubería. Ayudante instalador tubería
- 23.- Gruista
- 24.- Calderero material móvil

AGUAS Y REDES

- 25.- Instalación agua dulce

OBRAS

- 26.- Albañiles
- 27.- Ayudante albañil
- 28.- Especialista vías
- 29.- Sopletero vías

OBRAS (Taller Carpintería y Modelos)

- 30.- Carpintero
- 31.- Modelista

LABORATORIO

- 44.- Preparación probetas y trabajos varios

CONSERVACION PROGRAMACION

- 45.- Jefe Equipo conservación
- 46.- Ajustadores
- 47.- Electricistas
- 48.- Ayudante calderero
- 49.- Oficial maquinista reparaciones
- 50.- Soldador
- 51.- Pañolero herramentista
- 52.- Engrasador
- 53.- Ayudante conservación

DEPARTAMENTO Nº 4

Comprende Transportes y Muelle Marítimo

Las secciones son:

TRANSPORTES

- 1.- Maquinista locomotora
- 2.- Enganchador locomotor

MUELLE MARITIMO

- 4.- Amantero y varios. Amantero y servicios auxiliares
- 5.- Operario cargas y descargas
- 6.- Gruistas y varios
- 7.- Llenado vagones y tractor

DEPARTAMENTO Nº 5

Comprende el resto de Fábrica

Las secciones son:

PERSONAL Y ORGANIZACION

- 1.- Reparto carbón Economato. Reparto carbón empleados
- 2.- Limpieza fábrica y oficinas
- 3.- Jardineros

PERSONAL EMPLEADO VALORADO Y SUBALTERNO

TECNICOS DE TALLER

- 1.- Tren Morgan, sus parques, sus expediciones, su control de calidad, su laboratorio metalográfico y el T. Grafilar
- 2.- Departamento de Mantenimiento y Equipos Departamentales de Conservación

- 3.- Servicio de Programación
4.- Resto de Fábrica

ADMINISTRATIVOS

- 1.- Recinte Fábrica Nueva Montaña
2.- Oficina General Nueva Montaña
3.- Oficinas de Santander

RESTO EMPLEADOS VALORADOS Y SUBALTERNOS

- 1.- Fábrica Nueva Montaña

A N E X O N.º 5DEPARTAMENTOS Y SECCIONES DE LA FABRICA DE FORJAS DE BUELNA A EFECTOS DE REDUCCION DE PLANTILLAS Y CAMBIOS DE PUESTOPERSONAL OBRERODEPARTAMENTO N.º 1.- SECCION A - TREFILERIA ACERO DURO

- Sección 1.1.- Monobloques de recuperación 1, 2 y 4
Sección 1.2.- Rizadoras de Pacadar 1 a 6
Sección 1.3.- Banco Fino de 12 bobinas
Sección 1.4.- Matraf 8 pasadas
Sección 1.5.- MRB 12 pasadas, OTT 11 pasadas, Matraf 9 pds.
Sección 1.6.- Pacemaker 3 y 4 y Pathfinder 1
Sección 1.7.- Fisam 6 pasadas y Pathfinder 6 pasadas
Sección 1.8.- Máquina J. J.
Sección 1.9.- Monobloques de 2 pasadas (4 máquinas)
Sección 1.10.- Horno Elino
Sección 1.11.- Beeline n.º 3

DEPARTAMENTO N.º 2.- SECCION B - TREFILERIA ACERO DURO

- Sección 2.1.- M-7 y M-8 (10 máquinas) y M-7-M
Sección 2.2.- M-5 Cotty y Máquina RedaelII (8 máquinas)
Sección 2.3.- Beelines números 1, 2
Sección 2.4.- Pacemaker 1 y 2
Sección 2.5.- Pathfinder 2, 3 y 4
Sección 2.6.- OTT de 12 y 13 pasadas
Sección 2.7.- Bancros 1, 2, 3 y 4
Sección 2.8.- M-5-Cotty

DEPARTAMENTO N.º 3.- SECCION C - TREFILERIA ACERO DURO

- Sección 3.1.- M.V. 15 mm 5 al 8
Sección 3.2.- Fisam de 10 y 11 pasadas
Sección 3.3.- Marshall Richards (máquinas) y Fisam 7 y 11 pasadas (8 máquinas)
Sección 3.4.- Máquinas Conales (8 máquinas)
Sección 3.5.- Devanadora de cal
Sección 3.6.- Herborns
Sección 3.7.- Hornos Pretensados
Sección 3.8.- Máquina P-5 Horno Asea y Encarretadora Postensados

DEPARTAMENTO N.º 4.- SECCION D - TREFILERIA ACERO DURO

- Sección 4.1.- Horno de Cardas (4 hornos)
Sección 4.2.- Cuorda de Plano

DEPARTAMENTO N.º 5.- TREFILERIA DE ACERO SUAVE

- Sección 5.1.- M.V. 16 mm y 2 pasadas
Sección 5.2.- RedaelII (Equipo de 10 máquinas)
Sección 5.3.- Fisam de 4 pasadas y M-5-M
Sección 5.4.- Hornos de Recocer
Sección 5.5.- Máquinas de Alambre de Forma (MV y Laminros)
Sección 5.6.- Máquinas de planear
Sección 5.7.- Laminador Marshall Richards y Encarretadora

DEPARTAMENTO N.º 6.- TREFILERIA DE ACERO SUAVE

- Sección 6.1.- Máquinas M-7 y M-8
Sección 6.2.- Fisam de 7 y 11 pasadas

- Sección 6.3.- Herborn (Cedoso)
Sección 6.4.- Herborn (Acero Suave)
Sección 6.5.- Banco de Fino
Sección 6.6.- Encarretadora de Cobrizos
Sección 6.7.- Banco de Cobrizos
Sección 6.8.- Decapes 1 y 2

DEPARTAMENTO N.º 7 - HORNOS DE PATENTAR

- Sección 7.1.- Horno n.º 5
Sección 7.2.- PGT-3
Sección 7.3.- Horno n.º 13
Sección 7.4.- Horno n.º 15
Sección 7.5.- Horno n.º 16
Sección 7.6.- Conformado de rollos
Sección 7.7.- Horno n.º 1
Sección 7.8.- Mecheristas
Sección 7.9.- Decape Acero Duro
Sección 7.10.- Decape Didier

DEPARTAMENTO N.º 8 - RECURRIMIENTOS

- Sección 8.1.- Calderas M, 10, 12, 13 y 17
Sección 8.2.- Cubiertas
Sección 8.3.- Calderas 7, 8 y 9
Sección 8.4.- Instalación G-5
Sección 8.5.- Instalación RG-T-3
Sección 8.6.- Mecheristas
Sección 8.7.- Comodines

DEPARTAMENTO N.º 9 - CABLES

- Sección 9.1.- Encarretado y Cargadoras de Alambre
Sección 9.2.- MC-6, 12-7 y MR-6-8
Sección 9.3.- HE-18 y 24-20, HE-6-100, LB-6 y 12-20 y máquina corte de Piedra (Torsión alternada)
Sección 9.4.- MC-6 y 12-4, MC-6 y 12-140, MC-24-40-A y B, MR-24-50 y MC-24-140
Sección 9.5.- V-18-60 y HE-18-100
Sección 9.6.- S-36-140, MC-12 con la 24-140 en tandem y MC-12 con la 24-40-B en tandem
Sección 9.7.- T-36-100 y C-48-100
Sección 9.8.- MC-2 y 3-340 y R-3-340
Sección 9.9.- MC-6 y 12-340, S-8 y 12-340
Sección 9.10.- V-6-500, C-6 y 12-500 y C-6-170
Sección 9.11.- C-6-900 y V-8-900
Sección 9.12.- C-6 y 12-2000
Sección 9.13.- C-8 - 5.000 y C-48-560
Sección 9.14.- Preparadores de máquinas en General
Sección 9.15.- Ayudantes de Máquinas Industriales
Sección 9.16.- Ayudantes de T-36-100
Sección 9.17.- Ayudantes de C-48-200
Sección 9.18.- Ayudantes de C-6-2000
Sección 9.19.- Ayudantes de C-12-2000
Sección 9.20.- Ayudantes de C-6-900 y V-6-500
Sección 9.21.- Cable Plano

DEPARTAMENTO N.º 10 - CABLES

- Sección 10.1.- Horno de Tratamiento
Sección 10.2.- Cordelería
Sección 10.3.- Engrase de Almas
Sección 10.4.- Guardacabos
Sección 10.5.- Troceadoras de Cables y Córdón
Sección 10.6.- Equipo de Despacho de Pedidos
Sección 10.7.- Equipo de Movimiento Interior
Sección 10.8.- Equipo de Almacén de Alambres
Sección 10.9.- Grufistas
Sección 10.10.- Pañol, Servicios higiénicos y Barrenderos

DEPARTAMENTO N.º 11 - FABRICA DE LOMBERA

- Sección 11.1.- Máquinas de Simple Torsión
Sección 11.2.- Espino Concertina
Sección 11.3.- Máquinas de Espino
Sección 11.4.- Malla soldada y Encarretado
Sección 11.5.- Máquinas de Puntas y Grepas
Sección 11.6.- Polipasto de Puntas
Sección 11.7.- Tambores de Limpieza de Puntas
Sección 11.8.- Empaquetado manual de Puntas y Empaquetado Mecánico de Puntas
Sección 11.9.- Varios de Empaque
Sección 11.10.- Máquinas de Varilla
Sección 11.11.- Máquinas de Granalla

Sección 11.12. — Cargues y Descargues de Lombero
 Sección 11.13. — Armado de Carretes de Espino
 Sección 11.14. — Barrenderos

DEPARTAMENTO Nº 12 — MANTENIMIENTO

Sección 12.1. — Mecánicos Trefilería, Grúas y Reparación Gral.
 Sección 12.2. — Mecánicos de Cables y Herram. de Cables
 Sección 12.3. — Mecánicos de Lombero
 Sección 12.4. — Mecánicos de Carretillas Mecánicas
 Sección 12.5. — Torneros de Trefilería
 Sección 12.6. — Torneros de Cables
 Sección 12.7. — Torneros de Lombero
 Sección 12.8. — Fresador de Trefilería
 Sección 12.9. — Limadora y Cepillos de Trefilería
 Sección 12.10. — Limadora y Cepillos de Lombero
 Sección 12.11. — Forjador Herramentista de Trefilería
 Sección 12.12. — Forjador y Soldador de Lombero
 Sección 12.13. — Soldadores de Trefilería
 Sección 12.14. — Soldadores de Cables
 Sección 12.15. — Soldadores del Servicio Eléctrico
 Sección 12.16. — Soldadores—Caldereros de Obra Nueva
 Sección 12.17. — Herramentistas de Lombero
 Sección 12.18. — Engrasadores de Trefilería
 Sección 12.19. — Engrasadores de Cables
 Sección 12.20. — Engrasadores de Lombero
 Sección 12.21. — Carretillas de Mantenimiento
 Sección 12.22. — Pañoleros Reparaciones y Sd Eléctrico
 Sección 12.23. — Limpieza de piezas y Taller Mecánicos
 Sección 12.24. — Electricistas Trefilería, Grúas y Reparaciones Generales
 Sección 12.25. — Electricistas Cables
 Sección 12.26. — Electricistas Lombero
 Sección 12.27. — Mecánicos—Electricistas de Carri. Elect.
 Sección 12.28. — Pirómetros
 Sección 12.29. — Celadores Carretillas Eléctricas
 Sección 12.30. — Albañiles
 Sección 12.31. — Ayudantes Albañil
 Sección 12.32. — Carpinteros
 Sección 12.33. — Barrenderos y Ayudantes Carpintero
 Sección 12.34. — Fontaneros
 Sección 12.35. — Ayudantes Fontanero

DEPARTAMENTO Nº 13 — SERVICIOS AUXILIARES DE TREFILERIA

Sección 13.1. — Amarradores de Acero Duro
 Sección 13.2. — Plaza de Materiales de Acero Duro
 Sección 13.3. — Recuperación y Ordenación Materiales Recubrimientos
 Sección 13.4. — Almacén Alambre Patentar
 Sección 13.5. — Descargue y Transporte de Acidos
 Sección 13.6. — Cortador pruebas Extraf. Acero Duro
 Sección 13.7. — Control Interno de Patentar
 Sección 13.8. — Control Interno de Recubrimientos
 Sección 13.9. — Control de Materias y Varlos Trefilería
 Sección 13.10. — Recuperación materiales y Devoluciones
 Sección 13.11. — Limpieza de Calderas
 Sección 13.12. — Grufsta de Acero Suave
 Sección 13.13. — Gancharos de Acero Suave
 Sección 13.14. — Grufstas de Almacén Acero Suave
 Sección 13.15. — Gancharos de Almacén Acero Suave
 Sección 13.16. — Grufsta—Gancharo de Cobrizos
 Sección 13.17. — Conductores Carretillas Mecánicas y Tractoristas
 Sección 13.18. — Conductores de Carretillas Eléctricas
 Sección 13.19. — Ayudantes de pesadores
 Sección 13.20. — Jefe de Equipo de Repulido de Hileras
 Sección 13.21. — Equipo de Repulido de Hileras
 Sección 13.22. — Confección de amiantos y máquinas de Etiquetas
 Sección 13.23. — Empaquetadora de Desperdicios
 Sección 13.24. — Barrenderos de Acero Duro
 Sección 13.25. — Barrenderos de Cuerda de Plano
 Sección 13.26. — Barrenderos de Taller de Patentar
 Sección 13.27. — Barrenderos de Acero Duro (Decapes)
 Sección 13.28. — Barrenderos de Acero Suave
 Sección 13.29. — Barrenderos y Masas Taller Cobrizos
 Sección 13.30. — Barrenderos de Taller Recubrimientos
 Sección 13.31. — Cuarto de Aseo, Comedor y Pañol Ac. Duro
 Sección 13.32. — Cuarto de Aseo y Comedor de Patentar
 Sección 13.33. — Cuarto de Aseo y Comedor Acero Suave
 Sección 13.34. — Cuarto de Aseo y Comedor Recubrimientos
 Sección 13.35. — Parque de Laminado de Acero Duro
 Sección 13.36. — Parque de Acero Suave — Grufstas
 Sección 13.37. — Parque Acero Suave — Gancharos
 Sección 13.38. — Equipo Maniobras Ferrocarril

DEPARTAMENTO Nº 14 — RESTO DE FABRICA

Comprende Almacenes Comerciales, Limpieza y Conservación, Centrales y Subestaciones

Sección 14.1. — Amarrado de rollos, Cargue de camiones y Varlos de Almacenes.
 Sección 14.2. — Despacho de Cardas y Lizos
 Sección 14.3. — Acetilado de Alambre
 Sección 14.4. — Limpieza de Alambre de Somiers y Empapelado mecánico de rollos
 Sección 14.5. — Preparado y cargue de alambre pretensado de telas y enrejados
 Sección 14.6. — Instalación de Flejado de rollos
 Sección 14.7. — Carretillas de Almacén
 Sección 14.8. — Grúas de Almacén
 Sección 14.9. — Máquinas de Mazos
 Sección 14.10. — Barrenderos de Almacenes de Trefilería
 Sección 14.11. — Equipo de Almacén Comercial Lombero
 Sección 14.12. — Carretillas de Almacén General
 Sección 14.13. — Peones Almacén General
 Sección 14.14. — Jardineros
 Sección 14.15. — Segadores
 Sección 14.16. — Limpieza de pistas y plazas
 Sección 14.17. — Limpieza de máquinas
 Sección 14.18. — Limpieza de Oficinas y Aseos
 Sección 14.19. — Vigilancia y Depuración Torre Agua nº 1
 Sección 14.20. — Pozo de Toma de Agua
 Sección 14.21. — Central de la Aldea y Torre Agua nº 2
 Sección 14.22. — Central de Sotilla—Operarios y Ayudantes
 Sección 14.23. — Central de Sotilla—Operarios de Cuadro
 Sección 14.24. — Subestación de Rozadío — Operarios Celadores
 Sección 14.25. — Caldera de vapor
 Sección 14.26. — Comodines de Centrales, Subestación y Calderas
 Sección 14.27. — Peones Economato

DEPARTAMENTO Nº 15 — CONTROL DE CALIDAD

Sección 15.1. — C. C. Acero Duro y Recubrimientos (Excepto Extrafino)
 Sección 15.2. — C. C. Extrafino y Cardas
 Sección 15.3. — C. C. Ensayos Especiales y Cuerda Plano
 Sección 15.4. — C. C. Acero Suave
 Sección 15.5. — C. C. Cables

PERSONAL EMPLEADO VALORADO Y SUBALTERNO

TECNICOS DE TALLER

1. — DEPARTAMENTO DE TREFILERIA (Trefilería)
 - 1.1. — Secciones A, B, C y D de Acero Duro
 - 1.2. — Sección de Trefilería Acero Suave
 - 1.3. — Sección de Cobrizos y Decape Acero Suave
 - 1.4. — Sección Horno nº 1 y Decape Acero Duro
 - 1.5. — Sección Resto Hornos de Patentar
 - 1.6. — Sección Hornos de Recocer
 - 1.7. — Sección Hornos de Recubrimientos
 - 1.8. — Sección Repulido de Hileras y Alambres de Formas
2. — DEPARTAMENTO DE CABLES
 - 2.1. — Sección Fabricación de Cables
 - 2.2. — Sección Despacho de Pedidos
 - 2.3. — Sección de Encarretado
 - 2.4. — Sección resto de Cables y Teleféricos
3. — DEPARTAMENTO DE DERIVADOS DE ALAMBRE
4. — DEPARTAMENTO DE MANTENIMIENTO
 - 4.1. — Sección de Mantenimiento Mecánico Trefilería
 - 4.2. — Sección de Mantenimiento Eléctrico de Trefilería y Cables.
 - 4.3. — Sección de Mantenimiento Mecánico de Cables
 - 4.4. — Sección de Mantenimiento General de Lombero
 - 4.5. — Sección de Centrales
 - 4.6. — Sección de Obra Nueva
 - 4.7. — Sección de Obras y Carpintería
 - 4.8. — Sección de Pirómetros
 - 4.9. — Sección de Mantenimiento de Carretillas

- 5.- DEPARTAMENTO DE RESTO DE FABRICA .**
- 5.1.- Sección de Normalización
 - 5.2.- Sección de Parques
 - 5.3.- Sección de Seguridad
 - 5.4.- Sección de Bomberos
 - 5.5.- Sección de Ordenación
 - 5.6.- Sección de Limpieza y Conservación
 - 5.7.- Sección de Control de Calidad Trefilería
 - 5.8.- Sección de Control Calidad Cables y Derivados
 - 5.9.- Sección de Carretillas
 - 5.10.- Sección de Empaquetadora de desperdicios
 - 5.11.- Sección de Almacén Comercial Trefilería
 - 5.12.- Sección de Almacén Comercial Derivados

- 6.- ADMINISTRATIVOS**
Departamento Fábrica Forjas de Buelna

- 7.- TECNICOS DE OFICINA**
Departamento Fábrica Forjas Buelna

- 8.- TECNICOS DE LABORATORIO**
Departamento Fábrica Forjas Buelna

- 9.- TECNICOS DE ORGANIZACION**
Departamento Fábrica Forjas Buelna

- 10.- SUBALTERNOS**
Departamento Fábrica Forjas Buelna

A N E X O N.º 6

DEPARTAMENTOS Y SECCIONES DE ACERIAS A EFECTOS DE REDUCCION DE PLANTILLAS Y CAMBIOS DE PUESTOS

PERSONAL OBRERO

DEPARTAMENTO N.º 1

Comprende Fabricación y Control de Calidad

Las secciones son :

HORNOS ELECTRICOS

- 1.- Primer hornero
- 2.- Segundo hornero. Cuadrilla auxiliar de hornero
- 3.- Operador cabina de hornos
- 4.- Preparación de electrodos,

COLADAS CONTINUAS

- 5.- Primer colador
- 6.- Segundo colador
- 7.- Vigilante de líneas

CUCHARAS

- 8.- Primer cucharero
- 9.- Segundo cucharero
- 10.- Preparación de cierres de corredera

REFRACTARISTAS

- 11.- Oficial refractarista
- 12.- Especialista refractarista, Artesas y Varicos
- 13.- Ayudante Oficial Refractarista,

SERVICIO METALURGICO

- 14.- Controlador de la calidad

SERVICIO DE MATERIAS

- 15.- Transporte de cestas de chatarra
- 16.- Operador de Aditivos
- 17.- Peón, Almacén General

DEPARTAMENTO N.º 2

Comprende Mantenimiento, Instalaciones Auxiliares, grúas, movimiento interior y limpieza.

Las secciones son :

MANTENIMIENTO

- 1.- Electricista electrónico
- 2.- Electricista
- 3.- Electricista cabina Colada Continua
- 4.- Operador cuadro Subestación General
- 5.- Ajustador
- 6.- Ayudante ajustador. Reparación de cintas
- 7.- Calderero - Soldador - Sopletero
- 8.- Soldador
- 9.- Engrasador
- 10.- Engrasador Aparejador

INSTALACIONES AUXILIARES

- 11.- Operador Estación depuradora de aguas
- 12.- Operador Estación depuradora de hornos
- 13.- Calefacción y redes

GRUAS

- 14.- Grúa Nave Hornos
- 15.- Grúa Nave Distribución
- 16.- Grúa Colada Continua
- 17.- Grúa Enfriaderos
- 18.- Grúa Parque de Chatarra
- 19.- Grúa Parque de Barras
- 20.- Cuadrilla Auxiliar de grúas

A N E X O N.º 7

DEPARTAMENTOS Y SECCIONES DE LA FABRICA DE FUNDITUBO, S.A. A EFECTOS DE REDUCCION DE PLANTILLAS Y CAMBIOS DE PUESTOS

FUNDITUBO, S.A., consta de un solo Departamento.

MOVIMIENTO INTERIOR Y LIMPIEZA

- 19.- Operario movimiento interior y limpieza
- 20.- Limpieza cuartos de descanso y servicios

PERSONAL EMPLEADO VALORADO Y SUBALTERNO

- 1.- TECNICOS DE TALLER
- 2.- TECNICOS DE LABORATORIO
- 3.- ADMINISTRATIVOS
- 4.- RESTO

VALORES PARA EL CALCULO DEL SALARIO-HORA

ANEXO NUMERO 8

N.M.Q. S.A.		CUADRO DE RETRIBUCIONES PERSONAL OBRERO Y EMPLEADO VALORADO				Modalidades <u>F, D, E, C</u> Horas/año <u>2.072,-</u>		1º CUATRIMESTRE 1983	
ESCALON		SALARIO BASE DIA (S _h)	SALARIO HORA (S _h)	FIJO MES 30,5 Salarios día	PRIMA PH. 80 20,5% del S _h Por Hora	PLUS NOCTURNO 17,75% del S _h Por Hora	PLUS FESTIVO 60,5% del S _h Por Hora	PAGAS EXTRAS	
R OBRERO	R EMPLEADO							Abril	
2	6	1.691,72	298,01	51.456,-	61,09	52,90	180,30	25.376,-	
3	7	1.727,65	304,34	52.549,-	62,39	54,02	184,13	25.915,-	
4	8	1.759,27	309,91	53.511,-	63,53	55,01	187,50	26.389,-	
5	9	1.790,89	315,48	54.473,-	64,67	56,00	190,87	26.863,-	
6	10	1.825,80	321,63	55.535,-	65,93	57,09	194,59	27.377,-	
7	11	1.860,60	327,76	56.193,-	67,19	58,18	198,29	27.909,-	
8	12	1.894,38	333,71	57.621,-	68,41	59,23	201,89	28.416,-	
9	13	1.928,21	339,67	58.650,-	69,63	60,29	205,50	28.923,-	
10	14	1.963,06	345,81	59.710,-	70,89	61,38	209,22	29.446,-	
11	15	1.996,84	351,76	60.737,-	72,11	62,44	212,81	29.953,-	
12	16	2.031,75	357,91	61.799,-	73,37	63,53	216,54	30.476	
	17	2.079,72	366,36	63.258,-	75,10	65,03	221,65	31.196,-	
	18	2.126,55	374,61	64.673,-	76,80	66,49	226,64	31.898,-	
	19	2.173,44	382,87	66.109,-	78,49	67,96	231,64	32.602,-	
	20	2.220,28	391,12	67.534,-	80,18	69,42	236,63	33.304,-	
	21	2.268,30	399,58	68.994,-	81,91	70,93	241,75	34.025,-	

N.M.Q. S.A.		CUADRO DE RETRIBUCIONES PERSONAL OBRERO Y EMPLEADO VALORADO				Modalidades <u>F, D, E, C</u> Horas/año <u>2.072</u>		2-3 CUATRIMESTRE 1983	
ESCALON		SALARIO BASE DIA (S _h)	SALARIO HORA (S _h)	FIJO MES 30,5 Salarios día	PRIMA PH. 80 20,5% del S _h Por Hora	PLUS NOCTURNO 17,75% del S _h Por Hora	PLUS FESTIVO 60,5% del S _h Por Hora	PAGAS EXTRAS	
R OBRERO	R EMPLEADO							Octubre	Julio-Diciem.
2	6	1.707,21	300,74	51.928,-	61,65	53,38	181,95	25.608,-	51.216,-
3	7	1.743,49	307,13	53.031,-	62,96	54,52	185,81	26.152,-	52.305,-
4	8	1.775,39	312,75	54.001,-	64,11	55,51	189,21	26.631,-	53.262,-
5	9	1.807,29	318,37	54.972,-	65,27	56,51	192,61	27.109,-	54.219,-
6	10	1.842,55	324,58	56.044,-	66,54	57,61	196,37	27.638,-	55.277,-
7	11	1.877,69	330,77	57.113,-	67,81	58,71	200,12	28.165,-	56.331,-
8	12	1.911,80	336,78	58.151,-	69,04	59,78	203,75	28.677,-	57.354,-
9	13	1.945,86	342,78	59.187,-	70,27	60,84	207,38	29.188,-	58.376,-
10	14	1.981,12	348,99	60.259,-	71,54	61,95	211,14	29.717,-	59.434,-
11	15	2.015,18	354,99	61.295,-	72,77	63,01	214,77	30.228,-	60.455,-
12	16	2.050,43	361,20	62.367,-	74,05	64,11	218,53	30.756,-	61.513,-
	17	2.098,79	369,72	63.838,-	75,79	65,63	223,68	31.482,-	62.964,-
	18	2.146,08	378,05	65.277,-	77,50	67,10	228,72	32.191,-	64.382,-
	19	2.193,42	386,39	66.717,-	79,21	68,58	233,77	32.901,-	65.803,-
	20	2.240,66	394,71	68.153,-	80,92	70,06	238,80	33.610,-	67.220,-
	21	2.289,13	403,25	69.628,-	82,67	71,58	243,97	34.337,-	68.674,-

N.M.Q. S.A.		CUADRO DE RETRIBUCIONES PERSONAL OBRERO Y EMPLEADO VALORADO				Modalidades <u>A</u> Horas/año <u>1.918,6</u>	1º CUATRIMESTRE 1983		
ESCALON		SALARIO BASE DIA (Ss)	SALARIO HORA (Ss)	FIJO MES 30,5 Salarios día	PRIMA PH. 80 20,5% del Ss Por Hora	PLUS NOCTURNO 17,75% del Ss Por Hora	PLUS FESTIVO 60,5% del Ss Por Hora	PAGAS EXTRAS	
P. OBRERO	P. EMPLEADO							Abril	
2	6	1.595,80	303,59	48.539,-	62,24			23.937,-	
3	7	1.627,34	309,59	49.498,-	63,47			24.410,-	
4	8	1.658,98	315,61	50.461,-	64,70			24.885,-	
5	9	1.689,52	321,42	51.390,-	65,89			25.343,-	
6	10	1.728,79	328,89	52.584,-	67,42			25.932,-	
7	11	1.759,22	334,68	53.510,-	68,61			26.388,-	
8	12	1.790,87	340,70	54.472,-	69,84			26.863,-	
9	13	1.823,62	346,93	55.468,-	71,12			27.354,-	
10	14	1.855,15	352,93	56.427,-	72,35			27.827,-	
11	15	1.885,69	358,74	57.356,-	73,54			28.285,-	
12	16	1.917,34	364,76	58.319,-	74,78			28.760,-	
	17	1.962,02	373,26	59.678,-	76,52			29.430,-	
	18	2.005,59	381,55	61.003,-	78,22			30.084,-	
	19	2.051,38	390,26	62.396,-	80,00			30.771,-	
	20	2.095,01	398,56	63.723,-	81,70			31.425,-	
	21	2.138,58	406,85	65.048,-	83,40			32.079,-	

N.M.Q. S.A.		CUADRO DE RETRIBUCIONES PERSONAL OBRERO Y EMPLEADO VALORADO				Modalidades <u>A</u> Horas/año <u>1.918,6</u>	2-3 CUATRIMESTRE 1983		
ESCALON		SALARIO BASE DIA (Ss)	SALARIO HORA (Ss)	FIJO MES 30,5 Salarios día	PRIMA PH. 80 20,5% del Ss Por Hora	PLUS NOCTURNO 17,75% del Ss Por Hora	PLUS FESTIVO 60,5% del Ss Por Hora	PAGAS EXTRAS	
P. OBRERO	P. EMPLEADO							Octubre	Julio-Diciem.
2	6	1.610,42	306,37	48.984,-	62,81			24.156,-	48.313,-
3	7	1.642,27	312,43	49.952,-	64,05			24.634,-	49.268,-
4	8	1.674,23	318,51	50.924,-	65,29			25.113,-	50.227,-
5	9	1.705,03	324,37	51.861,-	66,50			25.575,-	51.151,-
6	10	1.744,61	331,90	53.065,-	68,04			26.169,-	52.338,-
7	11	1.775,41	337,76	54.002,-	69,24			26.631,-	53.262,-
8	12	1.807,32	343,83	54.973,-	70,49			27.110,-	54.220,-
9	13	1.840,33	350,11	55.977,-	71,77			27.605,-	55.210,-
10	14	1.872,19	356,17	56.946,-	73,01			28.083,-	56.166,-
11	15	1.902,99	362,03	57.883,-	74,22			28.545,-	57.090,-
12	16	1.934,89	368,10	58.853,-	75,46			29.023,-	58.047,-
	17	1.980,00	376,68	60.225,-	77,22			29.700,-	59.400,-
	18	2.024,04	385,06	61.565,-	78,94			30.361,-	60.721,-
	19	2.070,20	393,84	62.969,-	80,74			31.053,-	62.106,-
	20	2.114,24	402,22	64.308,-	82,46			31.714,-	63.427,-
	21	2.158,24	410,59	65.646,-	84,17			32.374,-	64.747,-

VALOR HORA POR QUINQUENIO

CATEGORIA	2,072 h/a.	1,918'5 h/a.	CATEGORIA	2,072 h/a.	1,918'6 h/a.
Personal Obrero			Personal Técnico no titulado		
Peón	9,44		Jefe de Taller	10,05	
Especialista	9,50		Maestro de Taller ..	9,75	
Oficial de 1ª	9,64		Maestro de 2ª	9,70	
Oficial de 2ª	9,58		Contramaestre	9,75	
Oficial de 3ª	9,52		Encargado	9,56	
Prof. Siderurg. 1ª ..	9,61		Capataz de Especialistas	9,45	
" " 2ª ..	9,57		Ordinarios	9,41	
" " 3ª ..	9,51		Técnicos de Oficina		
Personal Subalterno			Técnicos de Laboratorio		
Listero	9,43		Jefe de 1ª	9,96	10,78
Almacenero	9,41	10,16	Jefe de 2ª	9,72	10,49
Confer de motociclo ..	9,38		Tec. Org. de 1ª	9,58	10,38
Chofer de turismo ..	9,48		Reproductor Fotográfico	9,41	10,17
Chofer camión y grúas ..			Calculador	9,41	10,17
automóviles	9,43		Archihero o Bibliotecario	9,58	10,35
Conductor Máq. Autm. ..	9,43		Auxiliar	9,41	10,17
Pesador y Basculero ..	9,36	10,10	Reprod. y archivero ..	9,31	10,06
Guarda Jurado	9,33		de planos	9,31	10,06
Vigilante	9,32		Técnicos de oficina de Organización del Trabajo		
Cabo de Guardas	9,46		Jefe de 1ª	9,96	
Ordenanza	9,31	10,06	Jefe de 2ª	9,92	
Portero	9,31		Tec. Org. de 1ª	9,72	
Conserje	9,44	10,19	Tec. Org. de 2ª	9,58	
Dpda. ppal de Economato	9,43		Aux. de Organización ..	9,41	
Dpde. Aux. de Economato ..	9,33		Técnicos de Laboratorio		
Cocinero Ppal.	9,43		Jefe de 1ª	10,13	
Cocinero Auxiliar ..	9,33		Jefe de 2ª	9,90	
Camarero Mayor o Mayordomo	9,43		Analista de 1ª	9,67	
Camarero	9,33		Analista de 2ª	9,50	
Tenefonista	9,33	10,08	Auxiliar	9,41	
Personal Administrativo			Técnicos Titulados		
Jefe de 1ª	10,06	10,87	Ingeniero, Arquitecto y Licenciado	10,62	11,47
Jefe de 2ª	9,92	10,71	Perito y Aparejador ..	10,50	
Oficial de 1ª	9,72	10,49	Ayte. Ing. y Arqut.	10,29	
Oficial de 2ª	9,58	10,35	Profesores Enseñanza ..	9,72	
Auxiliar	9,41	10,17	Maestro Industrial ..	9,86	
Viajante	9,72	10,49	Graduado Social ...	10,05	10,86
			Ayte. Téc. Sanitar ..	10,50	

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

21253 RESOLUCION de 8 de junio de 1983, de la Dirección Provincial de Palencia, por la que se hace público el otorgamiento del permiso de investigación minera que se cita.

La Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Palencia, hace saber que ha sido otorgado el siguiente permiso de investigación:

Número, 3.287; nombre, «Redondo»; mineral, carbón (recurso Sección D); cuadrículas, 15; término municipal, La Pernía.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Palencia, 8 de junio de 1983.—El Director provincial, Emilio Salazar Vecino.

21254 RESOLUCION de 20 de julio de 1983, de la Junta de Energía Nuclear, por la que se convocan Becas de estancia en el Centro Nacional de Energía Nuclear «Juan Vigón», para la formación de postgraduados en áreas de actividad Científica y Tecnológica.

Una de las misiones encomendadas a la Junta de Energía Nuclear, es la formación de postgraduados en las diferentes especialidades que integran las áreas de actividades propias del Organismo,

Por ello, esta Dirección General, en uso de las facultades delegadas por Resolución de la Presidencia de la Junta de Energía Nuclear de fecha 26 de mayo de 1981 (Boletín Oficial del Estado» de 11 de junio), ha dispuesto:

Convocar treinta y cinco becas de estancia en el Centro Nacional de Energía Nuclear «Juan Vigón», para 1983, de acuerdo con las normas que se contienen en el anexo de esta Resolución.

—Lo que digo a V. V. S. S. a los efectos oportunos. Madrid, 20 de julio de 1983.—El Director general, Gonzalo Madrid González.

Sres. Subdirector general de Administración y Finanzas, Director del Departamento de Personal y Director de Formación.

ANEXO QUE SE CITA

Normas de la convocatoria de becas de estancias en la Junta de Energía Nuclear para la formación de postgraduados en áreas de actividad científica y tecnológica

I. Objeto de la convocatoria.

La presente convocatoria tiene por objeto la cobertura de treinta y cinco plazas para acceder a una estancia en la Junta de Energía Nuclear, por un período de tiempo de tres meses (octubre-diciembre 1983), en las instalaciones correspondientes a las siguientes áreas de actividad.

a) Investigación básica:

- Altas energías.
- Fusión termonuclear.
- Metrología de las radiaciones.

b) Infraestructura tecnológica.

- Instrumentación y control.
- Tecnología geológica.
- Cálculo y proceso de datos.
- Química analítica.
- Talleres.

c) Tecnología nuclear

- Reactores.
- Isótopos.
- Metalurgia.
- Materiales.
- Elementos combustibles.

d) Protección y medio ambiente.

- Vigilancia radiológica en instalaciones.
- Dosimetría.
- Vigilancia medioambiental.
- Efectos biológicos de la contaminación ambiental.

e) Energías renovables.

- Fotosíntesis.
- Hidrólisis signocelulósica.
- Producción de etanol.
- Energía solar fotovoltaica.

f) Seguridad nuclear y garantía de calidad.

- Instalaciones nucleares y soporte analítico.
- Instalaciones radiactivas y transportes.
- Manuales de procedimientos.

g) Gestión de residuos.

- Geología de almacenamiento de residuos.
- Tectónica de emplazamientos.
- Estabilización de estériles de minería y fabricación de concentrados de uranio.
- Programas de gestión de residuos.

II. Plazo de Solicitud.

Las estancias convocadas habrán de solicitarse a partir del día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», hasta el 15 de septiembre de 1983.

III. Requisitos.

Para optar a dichas plazas será necesario ser español, haber cumplido el Servicio Militar, si es varón, y ser Licenciado o Doctor por alguna Facultad de Ciencias o Escuela Técnica Superior, habiendo finalizado los estudios en junio de 1978, o con posterioridad y tener conocimientos del idioma Inglés.

A efectos de selección, los aspirantes remitirán al Instituto de Estudios Nucleares (avenida Complutense, 22, Madrid-3) instancia (no normalizada) con datos personales, el correspondiente expediente académico y demás méritos que considere oportunos, que serán valorados en base a criterios objetivos, debiendo indicar, por orden de preferencia, hasta cuatro temas de trabajo a los que deseen incorporarse.